E

n muchas organizaciones se requiere del trabajo de profesionales en distintas disciplinas. En ocasiones, por ejemplo, dentro de las Fuerzas Armadas está regulado el nivel profesional. También se encuentra regulado el Cuerpo Administrativo. Según el Decreto 1790 de 2000 “*ARTÍCULO 17. CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE LOS OFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO. Son oficiales del Cuerpo Administrativo de las Fuerzas Militares, los profesionales con título de formación universitaria conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, escalafonados en el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea con el propósito de ejercer su profesión en las Fuerzas Militares, o los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares que, habiendo obtenido el referido título, soliciten servir en el Cuerpo Administrativo.* (…)” Por lo tanto un militar puede ser simultáneamente contador y ejercer su profesión universitaria al interior de la Fuerza. Esta concurrencia de investiduras llama a la articulación de sus distintos deberes, aunque eventualmente puedan presentarse conflictos en los cuales un régimen deba primar sobre el otro. Algunos piensan que es posible desprenderse de las investiduras. Creen, por ejemplo, que, si a un contador lo designan como gerente de una compañía, ya no tendría que cumplir con el código de ética profesional. La Ley 43 de 1990 consagra: “*Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones*.” Mal podría un contador, actuando como administrador, alegar que él no tiene por qué conocer el sistema de información de su entidad. Una persona de vida consagrada, que simultáneamente fuere contador, no puede argumentar que guardó silencio sobre una desviación material en atención a las reglas de su Orden. En verdad, la ética es una sola, se aplica a todas las personas, en todas las actividades de la vida humana. En cuanto a la remuneración primarán las reglas establecidas para la respectiva organización, sin que pueda decirse que un médico militar debe ganar más por médico que por militar. Hay servicios profesionales con remuneraciones determinadas. Así, por ejemplo, tratándose de los [residentes médicos](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30035417#:~:text=LEY%201917%20DE%202018%20%28julio%2012%29%20Por%20medio,mecanismo%20de%20financiaci%C3%B3n%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.), “*El contrato especial para la práctica formativa de residente contemplará las siguientes condiciones mínimas: 5.1. Apoyo de sostenimiento educativo mensual no inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes*. (…)”. Las funciones que corresponden a un cargo deben estar predeterminadas y no pueden ser cambiadas unilateralmente por el patrono o contratante. Si en una organización un cargo implica ejercer una profesión debe entenderse que el salario u honorario respectivo considera este desempeño. Si el empleado o contratista no está de acuerdo, cumpliendo los procedimientos legales, podrá apartarse de su cargo. Por último, recordemos que cada día son más las personas con pluralidad de títulos de pregrado.

*Hernando Bermúdez Gómez*